

Acta N.º 60

Quion del 10 de Octubre de 1919

2ª Hora

Presidencia del Sr. Pacifico Villagómez

Concurran los señores Ferrer, Siquiera, Andrade, Arregui, Irujo, Galisteo, Cortés, Córdova, Cuarta Oquendo, Cuata Alfonso, Parilla, Marco, Jico, Garibay, Mitatgo, Nuevo, Teaya, Jaramillo, Herrera, López, Meno, Moscoso, Navarro Villan, Penabazura, Paredes, Ponce, Rodríguez, San, Sáenz, Sánchez, Seminario, Sotomayor, Subia, Urdinola, Urdinola G., Urdinola T., Urdinola José, Veintimilla, Vera, Veintimilla y el infrascripto Secretario.

En la sesión del 3 de Octubre 1ª Hora, fue aprobada, habiéndose hecho constar por el Sr. Penabazura, que en dicha sesión se separó de la Cámara, por tratarse del proyecto de la Compañía Nacional de Uranio, en la cual tiene algunas acciones.

Se puso en conocimiento de la Cámara, el oficio del Secretario de la Colegiatura, convocando al Congreso Pleno a las cuatro de la tarde del día de hoy. Se resolvió aceptar la convocatoria.

El Sr. Penabazura solicitó que la Cámara se constituya en sesión secreta.

(Sesión Secreta)

Reabierta la pública, el Sr. Sánchez propone: La Comisión, ha estudiado las modificaciones hechas por la Colegiatura al proyecto de Ley de Beneficencia, y encuentra que esas modificaciones son aceptables, pues

te que todas ellas se refieren a la organización mínima de la Junta Central y las Juntas Provinciales y aun cuando se pudiera hacer algún reparo en cuanto a tal o cual miembro que se ha puesto, para integrar dichas Juntas, sin embargo es superior la organización anexa a la que existe en la actualidad, sabiendo, en consecuencia, ser aprobado el Proyecto tal como ha venido de la Colegiadora.

Leído el Proyecto enviado por esta Cámara y las reformas introducidas por el Senado, el Dr. Sánchez, dice:

"La modificación sustancial, hasta aquí, es la de que el Director de Instrucción Pública sea nombrado por el Congreso y no de libre nombramiento y revocación del Ejecutivo tal como fue de la Cámara de Diputados. En cuanto a la formación de la Junta, aquí se establece que se compondrá por Delegados de las Facultades de Medicina y Jurisprudencia y en el Senado se ha instituido por dos miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo y otro por la Corte Superior, con esta última que, desde luego, no deja de ser ecotico; y, finalmente, el miembro nombrado por la Facultad de Medicina."

Consultada la Cámara aprueba las modificaciones que son del tenor siguiente:

El Congreso
de la República del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º - Habrá Juntas Generales de Beneficencia en Quito y Cuenca. La Junta de Quito se compondrá de cinco miembros presididos por el Director General de Beneficencia que nombrará el Congreso. Los cuatro miembros restantes serán dos nombrados por el Poder Ejecutivo, uno por la

Corte Suprema de Justicia y uno por la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

En caso de vacancia si el Congreso no estuviere reunido el nombramiento de Director le corresponde al Consejo de Estado.

La de Cuzco la integraran tres miembros: el Gobernador del Arequipa que la presidirá y un Delegado que nombraran cada una de las Cortes Supremas de los Distritos del Arequipa y Loja.

Art: 2º - En cada una de las demás Capitales de Provincias del Interior de la Republica habra tambien una Junta de Beneficencia, compuesta del Gobernador que la presidirá y de dos miembros nombrados por el Consejo Municipal del propio Cantón Cabecera de la Provincia. Sera Secretario de la Junta el que lo fuere de la propia Gobernación. Los miembros nombrados por las Corporaciones mencionadas en el Art: anterior lo serán por dos años, pudiendo ser independientemente reelegidos, pero no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Corporación que los eligió, a excepcion del Delegado de la Facultad de Medicina de la Universidad Central que integrará a la Junta de Beneficencia de Quito.

Art: 11º - Los miembros de las Juntas, a excepcion hecha de los Presidentes podrán ser nacionales o extranjeros.

Art: 5º - El cargo de Director General será incompatible con cualquier otro cargo publico y con el ejercicio de una profesion sea de la naturaleza que fuere.

La Junta Central de Beneficencia en el Presupuesto que expediere fijará el sueldo del Director General de Beneficencia, sueldo que no excederá de quinientos sucres mensuales.

Los miembros de las Juntas de Beneficencias aun

cuando hayan concluido el periodo para el que hayan sido nombrados continuaran ejerciendo sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. La Autoridad o Corporacion que los elija podra removerlos en cualquier tiempo si fueren omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Art: 6º - Son atribuciones y deberes del Director General de Beneficencia:

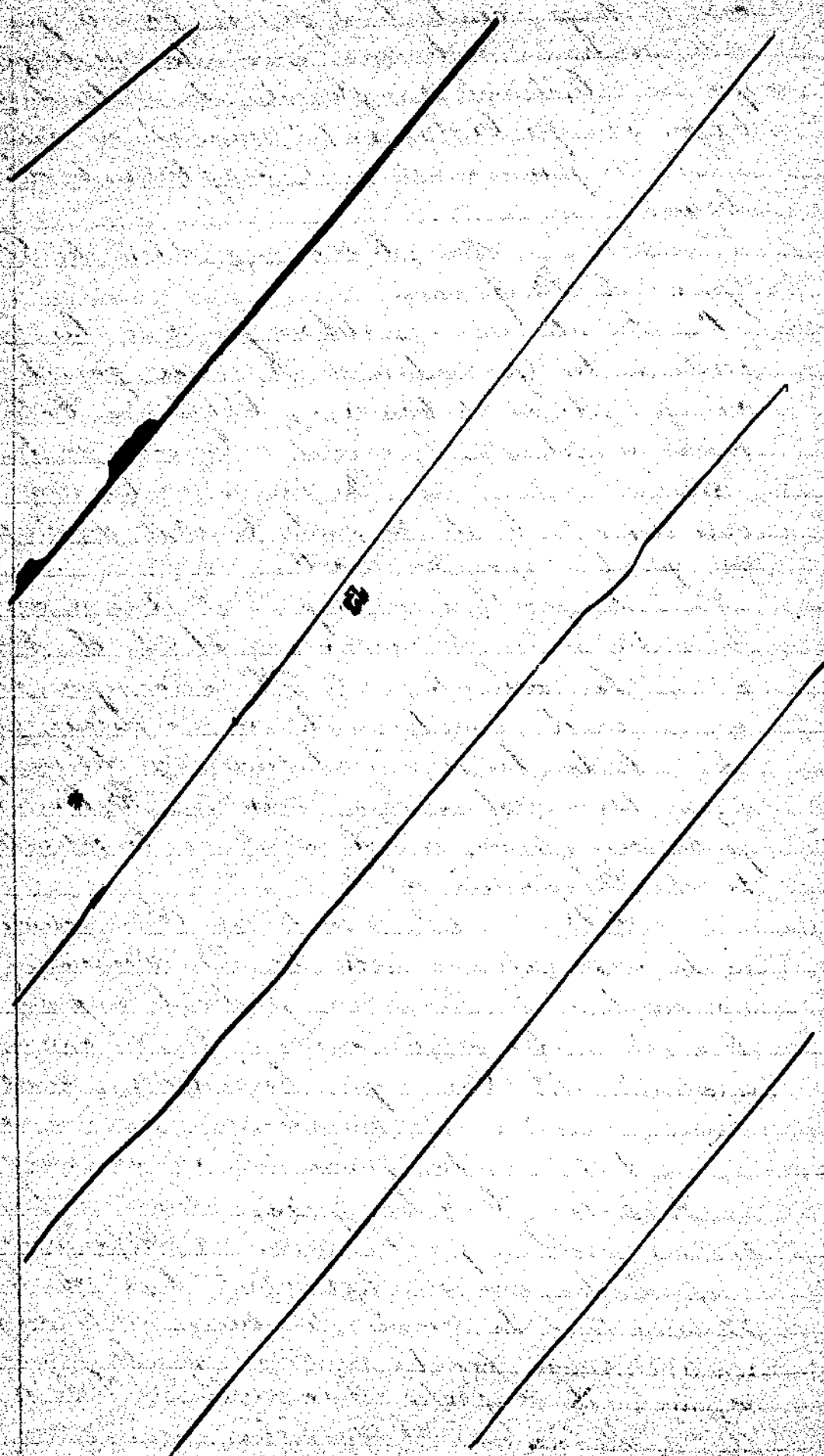
1º.- Las atribuciones y deberes que segun las leyes corresponden a los Gobernadores de Provincia, para la inspeccion y vigilancia de Tesorerias y Colectorias. Esta inspeccion y vigilancia, la ejercera el Director, en las Tesorerias y Colectorias de Beneficencia de las siete Provincias dependientes de la Junta Central de Quito, siempre que lo creyere conveniente.

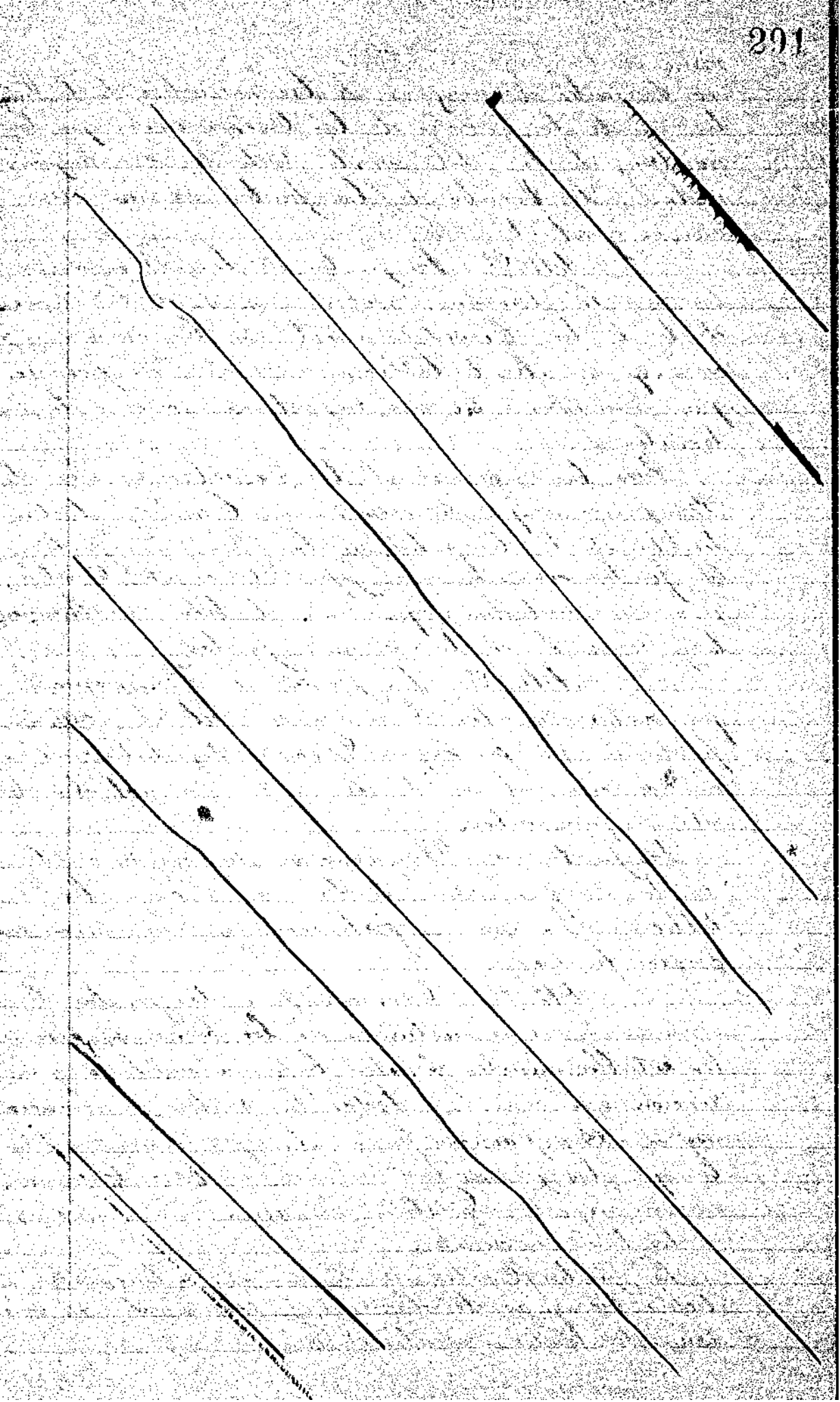
2º.- La facultad de imponer de diez a cien sueros de multa a los funcionarios y empleados de Beneficencia de las expresadas siete Provincias, que fueren omisos en el cumplimiento de sus deberes; y

3º.- Todas las demas atribuciones y deberes que segun las respectivas Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes corresponden al Presidente de la referida Junta de Beneficencia de Quito.

Art: 7º - El Ministro de Beneficencia ejercera la supervigilancia sobre la Beneficencia Nacional en toda la Republica, pudiendo imponer multa de veinte a doscientos sueros a los funcionarios y empleados del Plano que desobedecieran sus ordenes, o sean omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Art: 8º - Las Juntas Provinciales nombraran un Inspector- Colector, quien, ademas de las atribuciones y deberes que les señalare el Reglamento correspondiente, sera el Representante legal de la Junta Provincial a la posesion del cargo, dicho empleado rendira fianza por la cantidad que la Junta designare; este Inspector estara sujeto en todo a la Ley de Hacienda. El Inspector- Colector no podra





vienen de la página 289—
 ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta,
 ni de los Vocales de las Corporaciones que lo
 nombra, dentro del cuarto grado de consanguini-
 dad. Los Vocales de las Juntas servirán sus
 cargos gratuitamente.

Art. 9.º Las Juntas de las Provincias
 tendrán la dirección, vigilancia y cuidado inme-
 diato de los Hospitales, Asilos de Huérfanos y
 cualesquiera otros Establecimientos de Beneficencia
 que funcionaron en sus respectivas secciones Terri-
 toriales.

Para la inspección de los Establecimientos de
 Beneficencia que funcionaren en Cantones distin-
 tos del de la Capital de la Provincia gozarán
 las Juntas comisionar al Jefe Político del Cantón,
 y a dos ciudadanos que serán de libre nombra-
 miento y remoción de las mismas Juntas.

Art. 10.º Las Juntas de Beneficencia
 que existieren en las Provincias del Litoral, cuya
 fundación sea por Ley o Decreto Legislativo, segui-
 rán funcionando en la forma en que actualmente
 están organizadas.

Las Juntas de Beneficencias Municipales, o de
 fundación particular, tendrán a su cargo los Es-
 tablecimientos que les pertenezcan y manejarán sus
 propios fondos.

Art. 11.º Corresponde a las Juntas Pro-
 vinciales la Administración de los bienes propios de
 los establecimientos que son bajo su cuidado y di-
 rección así como de todas las rentas y subvencio-
 nes de Beneficencia asignadas por la Ley, y de
 las que las Juntas Centrales de Quito o Guayaquil,
 en sus respectivos Distrito, señalaran del producto
 de los bienes nacionales.

Las Juntas Centrales y Provinciales administrarán
 dichos bienes, ya directamente, ya por medio de comi-
 sionados. Estos contratos deberán ser aprobados por

el Ministerio de Beneficencia.

Los arrendatarios de sus bienes, entregarán directamente a las Juntas Provinciales el canon de arrendamiento.

Las Juntas no podrán alterar los contratos hechos por subasta, ni aun a título de transacción.

Art. 12. En Octubre de cada año las Juntas Provinciales del Interior de la República enviarán su Presupuesto anual a la respectiva Junta Central para que los apruebe con las modificaciones del caso; y, a su vez, dichas Juntas Centrales de Quito y Guayaquil, en Diciembre de cada año someterán su Presupuesto a la aprobación del Ministerio de Beneficencia, quien podrá hacer en él las reformas que estimare convenientes.

Si hasta el 31 de Enero de cada año el Ministerio no aprobase el Presupuesto presentado por las Juntas, quedan estas autorizadas para ponerlos en vigencia provisionalmente.

Las Juntas Centrales al formar el Presupuesto anual para las Beneficencias de las Provincias, asignarán a éstas en proporción a sus necesidades la subvención que haya de darseles del producto de los bienes nacionalizados y determinarán en el mismo Presupuesto los arrendatarios que deben entregar directamente a cada Junta Seccional el valor, y la respectiva subvención, así como el de las partidas de congrua sustentación asignadas a los Conventos de Religiosos que actualmente existen en la sección territorial de la correspondiente Junta.

El Presupuesto para la congrua sustentación de los Religiosos de los Conventos, se hará de acuerdo con la Ley de Cultos expedida el año de 1904.

Art. 13. Los Inspectores-Collectores de las Juntas Provinciales pueden emplear la jurisdicción coactiva contra los arrendatarios o sus garantes, para hacer efectivo el cobro de lo que se les hubiere asignado. Los Tesoreros, los Secretarios de las Juntas Centrales y los Inspectores-Collectores serán de libre nombra-

miento y renouación de las Juntas.

Lo dispuesto en el inciso 1.º de este Art.º se aplicará también al Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Art.º 14 - Corresponde a las Juntas Centrales de Quito y Cuenca formar el Reglamento General para el respectivo Distrito Territorial. Estos Reglamentos serán aprobados por el Ministerio del ramo pudiendo hacer en ellos las reformas que estimare conveniente.

En este Reglamento se determinarán los empleos que sean necesarios y todo lo conducente al buen servicio de la Beneficencia Pública, pudiendo imponer multas de diez a doscientos sueros a los que infringieren las disposiciones reglamentarias.

Art.º 15 - Las Juntas Provinciales formarán el Reglamento para cada una de ellas y lo someterán a la aprobación de la respectiva Junta Central.

Art.º 16 - Las Juntas Centrales o Provinciales, en los contratos que celebren, no podrán pagar como mejoras más de la cuarta parte del monto total del canon de arrendamiento.

Art.º 17 - Facultase a la Junta Central de la Beneficencia de Quito para que con hipoteca de uno o más de los bienes nacionalizados, que estén bajo su administración, pueda tomar en préstamo hasta la suma de doscientos mil sueros para el pago de lo que adeudare en las Provincias que están bajo su jurisdicción. No se perfeccionarán estos contratos que la Junta celebre con este objeto, sin la previa aprobación del Ministerio de Beneficencia.

Art.º 18 - Los miembros de las Juntas Centrales o Provinciales, serán personas, pecuniaria y solidariamente responsables por las inversiones inde-

vidas que ordenaron dar a los bienes y rentas propias de los respectivos Establecimientos.

Art. 19 - El Ministro de Hacienda, será responsable, personal y pecuniariamente en su pago a los Establecimientos de Beneficencia las cantidades que les correspondan en el Presupuesto.

Art. 20 - Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial, quedando desde entonces reformadas todas las Leyes y decretos que se opongan a la presente.

Dado, etc.

Es copia - El Secretario

Luis A. Larrea.

En seguida, el Dr. Cordero,

dice:

"Se trata del asunto de Beneficencia. La Cámara de Diputados dió en una de sus sesiones anteriores un hermoso ejemplo de vigilancia sobre estos bienes, a fin de que no se distraigan de su noble objeto, y una de las resoluciones aprobadas en la sesión de 5 de Octubre fue la 11.^a, que dice: (leyó) En corroboración, y de esto, tengo el gusto, en compañía del H. C. Sr. Navarro, de presentar la siguiente moción:

"Con un perjuicio de que se establezcan las correspondientes responsabilidades contra los miembros de la Beneficencia de Quito que hubieren autorizado rebajas en los cánones de arrendamiento de los predios sujetos a su administración, se excite al Ministro de Beneficencia para que ordene se deduzcan las acciones de nulidad, o las que correspondieren, de las transacciones ilegalmente celebradas para verificar las expresadas rebajas de las pensiones de arrendamiento."

Puesta en discusión, el Dr. Sanchez, dice:

"Si el H. Cordero accedie

sa, desearia que se ampliara la mocion en el sentido de que propordia el Ministerio mas acoo-
mo se estimare oportuno; de esta manera, se con-
sultan los intereses de la Beneficencia. Voy a con-
signar un ejemplo: - En uno de los contratos se
estipulo que el arrendatario de la Beneficen-
cia dara una cantidad determinada de trigo,
cuando se hizo esta estipulacion el trigo es-
taba a un precio reducido, ahora se ha eleva-
do grandemente, de manera que al arrendata-
rio le convenia que se declare la nulidad
de la transaccion y el Estado seria el que que-
dase perjudicado. Por esta razon me parece
conveniente dejar cierta amplitud al Minis-
terio de Beneficencia para proponer estas acoo-
mos.

Los autores de la mocion a-
ceptan la indicacion del Dr. Sanchez, y la
Camara aprueba la mocion, añadiendo obs-
que de las palabras "Al Ministro de Bene-
ficencia para que" las siguientes "si lo esti-
mare oportuno."

El Dr. Gallegos:
"Hay otro punto. Parece
que la Comision resolvió que los almacenes exis-
tentes en la Junta, se entregaran a las Casas de
Beneficencia y, segun se me ha informado, no
se ha realizado todavia. Se encuentra a pro-
pósito mocion para que se exija a la Junta de
Beneficencia la entrega de los almacenes de vi-
veres que tiene en su poder."

Con apoyo del Dr. Davila,
propone la siguiente mocion:

"Que se cite al Ministerio
del Ramo para que ordene a la Junta de Be-
neficencia que entregue a los Establecimientos corres-
pondientes los almacenes de viveres que existen en

podrá de dicho Junta.

En discusión, el Coronel Lopez, dice:

Quisiera que se me explicara, por los autores de la moción, a qué almacenes de víveres se refiere: si estos almacenes están ya comprendidos en el número correspondiente al informe, o si se refiere a los botiquines; porque entregar de golpe a las órdenes monásticas los víveres que tenga la Beneficencia, sin fiscalización de parte de la misma, provocaría una confusión en lugar de establecer el orden y la vigilancia que la Cámara, con tanto celo, está ejercitando sobre dichos Establecimientos; se vendría, pues, a dar el caso de quitar a una autoridad que representa al Poder Público, como es la Junta de Beneficencia, para entregarle, de hecho, a los Establecimientos regentados todos por religiosos.

El Sr. Gallegos:

"No es una idea mía, fue la Comisión informante la que manifestó la necesidad en que se entregarían los almacenes de víveres a las casas de Beneficencia. Respecto a los medicamentos, han presentado ya su informe los Señores Señores Sr. Barba y Valencia. Lo que debe proceder cuanto antes; primero, por que se sea la compra que la Beneficencia por ejemplo, que compra papas en el mercado lleva a sus almacenes, pagando, veinte centavos por cada costal, para después volverlo al Hospicio, pagando otros veinte centavos, para que bien puede economizarse en beneficio de los mismos a sílos. Además, se evitaría el robo, cosa que desde luego, yo no afirmo respecto de los reales y forasteros de la Junta, pero sí con los empleados subalternos que me han dado de cometer ciertos robos. Para evitar los robos es

toy por que se destruyesen los alumna-
dos de vivos en los establecimientos
de Beneficencia!"

El Sr. Sánchez:

Como que es-
tamos examinando las acciones en la
Junta de Beneficencia y lo mismo aue-
tos de exclusión, me embargan de la ju-
ta, pero que cuando la Junta se termi-
nó establecieron estos alumnares, lo hizo,
por que hubo ciertas quejas de parte
de los establecimientos de Beneficencia en
comunidad, a su vez, parece que
no se invertiera todo el sumo necesario en
la adquisición de vivos. Dejémos a la
Junta de Beneficencia, ahora que va a
tener nueva organización que proceda en
el sentido que mas oportuno le pa-
rezca, la Junta tendrá buen cuidado
de asegurar los intereses nacionales; pe-
ro mientras tanto, no hay para que
dictar medidas que no van a dar sino
resultados contraproducentes.

El Sr. Pórtela:

Como no pertene-
ce a la Junta en la época aquella
en que se fundaron estos alumnares,
pero creo que lo que impuso a esta-
blecer aquello, fue la quera que recibí
de los que se crearon en los Estableci-
mientos de Beneficencia que nunca está-
ban sujetos, y la Junta creyó hacer
una obra útil al alumnares las sub-
stancias. Por otra parte, Sr. Pórtela, mu-
cho de los vivos, a relación compuesta por
contados que se han celebrado, buscare-
do las personas que son mas baratos, a fin

Se hace un alom, de manera que yo no sé si están presentes estos contrarios, pero se hace la medida que propone el Sr. Gallego que va a abarcar los compromisos de un año por la Junta; en fin, como ya se va a organizar la Beneficencia, la nueva Junta formará sus reglamentos y su propia administración de las cosas en la forma que creyeren conveniente."

Conato el debate, es nega-
ria la moción del Sr. Gallego.

Se pone a 3.^a Sesión el
proyecto que facultó a la Municipalidad
de Guayaquil para contractar un empréstito
hasta por ocho millones de sueros, emi-
sando bonos por la mencionada cantidad
y es aprobado por unanimidad.

En 3.^a se que facultó a
la Municipalidad de Guayaquil para contractar
un empréstito con los Bancos Hipoteca-
rios, el Señor Franco Sobrela que la Comi-
sion informó sobre este proyecto, y el Doctor
A. G. dice:

"Todos sabemos que
la Municipalidad de Guayaquil, un artículo
especial empreso en que se aprobó
el proyecto tal como ha mandado, pues no
se ha modificado ni en una coma, sin em-
bargo se que se podría hacer muchos reparos,
pero por que la Municipalidad ha creído que
está en su obra propia, el Congreso no ha
sido convenientemente en aprobar. Ahora se trata de
este proyecto subsidiario, que en unida perfección a
la Municipalidad, y que solo es para el caso en
que no se pueda realizar el suyo."

El Sr. Franco: "Me ven la necesidad de es-
te proyecto subsidiario, que no hará sino entorpecer

en la operación que ya tiene contratada con los Bancos Nacionales, y que en el fondo es la misma, ya que si bien que en caso se que no sea posible la colocación de bonos, se adoptará el sistema de las citadas, lo cual repito, no haría sino suscitar una serie de inconvenientes y dificultades la realización de la obra." **El Sr. Flevar:**

"Por otra parte, la Municipalidad, no necesita la autorización del Concejo, para celebrar empréstitos con hipoteca de sus bienes, ya que la Ley de Recursos Municipales le da amplias facultades para ello, y tan cierto es esto, que por este concepto tiene una renta de tres millones, repito, este proyecto es innecesario."

El Sr. Gerardo Nassau:

"Lo que que la Municipalidad para enviar su proyecto, lo ha hecho sobre bases seguras, en cumplimiento con los deseos de los Bancos, a fin de que la operación no pueda fallar, en cuyo caso, hubiera la suscripción de este proyecto que llamaré sustitutivo o subsidiario. Por otra parte, el Sr. Concejal Municipal, Sr. Flevar, manifiesta que para estas operaciones, la Municipalidad no necesita de autorización, una ley que está facultada por la Ley de Régimen Municipal"

El Sr. Cordeiro: "Si fueran a coexistir los dos proyectos, estarían muy bien las operaciones que en este momento se hacen al que se trata, pero este es un proyecto subsidiario que solo ha de llegar a tener efecto, para el caso de que fracasara la operación acordada por la Municipalidad de Guayaquil, se trata de la provisión de agua potable para nuestro país"

capital Puerto de la Republica y debemos darle toda clase de facilidades y proveer todos los casos."

El Dr. Carrián Liscano:

"Mi distinguido compañero el Dr. Cordero Davila cuyos sentimientos en pro de Guayaquil son muy laudables, en este caso me va a permitir que llamo su atención en el sentido de que aun no coinciden los dos proyectos y que la Municipalidad va a tener simultaneamente dos facultades que, como es natural, será un asidero de discusiones u acerca de la ventaja del uno o de la otra, y esto es lo que queremos evitar."

El Dr. Alcivar:

"Quiero en manifestar que, con este Proyecto, vamos a crear dificultades a la Municipalidad, por una parte, y por otra, parece que, según este Decreto, no está autorizada para celebrar los contratos que ya tiene celebrados, legalmente. Se pediría que se lea la Ley de Régimen Municipal y entonces se vería que los Municipios tienen poder para contratar empréstitos con la hipoteca de sus bienes, sin necesidad de nuevo Decreto Legislativo."

El Dr. Lince:

"Yo considero que este segundo Proyecto, si bien está inspirado por mucho patriotismo, y que la Cámara de Diputados se está ocupando de él en su deseo de facilitar la producción de agua a Guayaquil, lo único que va a hacer es crear dificultades. Fijémonos, Sr. Presidente, uno de los principales motivos de discusión para la provisión de agua ha sido precisamente, en que hay personas interesadas en que la operación se haga no con bonos sino con cédulas, de modo que no vamos a hacer sino suscitar un cúmulo de discusiones. ¿Se hará con bonos o se hará con cédulas? Los primeros demandan el 7% de interés y los otros el mismo interés más la amortización. Yo creo que en este punto debemos dejar en pleno."

libertad a la Municipalidad que es la que
 está más directamente interesada en la obra, y
 por lo mismo ha de haber estudiado más
 de cerca la conveniencia de una y otra opo-
 sición. Hemos aprobado el Proyecto que
 ella nos mandó ser altera en una como, pu-
 diéndonle gusto tal como ella quiere. Por tanto,
 no estare por este proyecto, llámese subsidiario
 del anterior, aunque yo lo sea sustitutivo.
 Concluye el debate en me-
 gado el proyecto.

Termina la sesión para
 constituirse en Congreso Pleno.

El Presidente,
 P. Villagómez

El Secretario,
 Francisco de Paula